

12284

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RENAL ALCER ESPAÑA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La FUNDACIÓN RENAL ALCER ESPAÑA se constituye como una organización privada, de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado de forma permanente a la realización de los fines de interés general, propios de la institución. Estos objetivos se encaminan de forma principal, pero no excluyente, hacia el colectivo de pacientes renales españoles.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en su Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN NORMATIVO

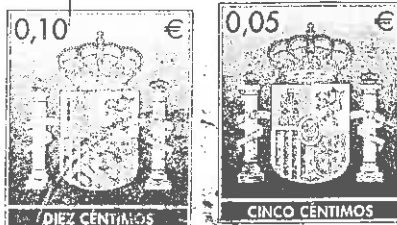
La Fundación se regirá por la Ley 50/02 de Fundaciones, por los dispositivos legales vigentes, por la voluntad de su fundador, la FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES A.L.C.E.R. , manifestada en éstos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca su Patronato.

ARTÍCULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL

La Fundación Renal ALCER ESPAÑA tiene nacionalidad española.
El domicilio de la entidad se fija en MADRID, CALLE ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, número 3, LOCAL. MADRID, ESPAÑA.
Podrá promoverse el cambio de domicilio por el Patrono, mediante la oportuna modificación estatutaria, con la correspondiente comunicación al Protectorado, y todo ello conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La fundación desarrollará sus actividades de forma preferente en el territorio español, y puntualmente en aquellos países en los se establezca el correspondiente acuerdo o convenio para poder trabajar en ellos.



TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN.

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 6º.- OBJETO SOCIAL: FINES Y BENEFICIARIOS

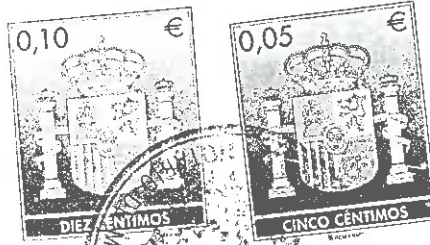
La Fundación tiene por objeto :

- Promover un estado de opinión pública favorable hacia la problemática del paciente renal, con el propósito de conseguir la colaboración necesaria en todos los aspectos sociales que le afectan.
- Asistencia e inclusión social del colectivo de enfermos renales en los aspectos sanitario, social, laboral, psicológico y jurídico, con el fin de lograr su plena integración en la sociedad.
- Fomentar la Investigación en aquellos campos en que pudieran desarrollarse nuevas técnicas y soluciones terapéuticas que favorezcan y mejoren la calidad de vida de éstos pacientes, por sí, o en colaboración con otras entidades nacionales o internacionales.
- Información y Divulgación de todas aquellas modalidades de tratamiento por las que puedan optar las personas afectadas por la insuficiencia renal crónica, los distintos fármacos disponibles en el mercado y todas aquellas cuestiones relativas a la evitación y paliación de los efectos adversos de la enfermedad renal.
- Promocionar, difundir y concienciar sobre la DONACIÓN DE ÓRGANOS para Trasplante, a través de campañas divulgativas, jornadas, actos públicos, conferencias, cursos formativos, premios y cualquier otro tipo de actividad encaminada a conseguir un clima de opinión positivo hacia el tema.
- Realizar actividades sociales para el colectivo de pacientes renales tales como vacaciones, promoción del ejercicio físico, edición de revistas, boletines, celebración de seminarios, encuentros, etc., al objeto de potenciar la formación y la información de éstos ciudadanos y de sus familiares, en todo lo relativo a la enfermedad renal.
- Realización de Programas de Promoción del Voluntariado.
- Actividades de Desarrollo de la Sociedad de la Información dentro del colectivo de Pacientes Renales españoles.

ARTÍCULO 6.Bis. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.-

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.



12286

ARTÍCULO 7º.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación R. ALCER ESPAÑA se efectuará a través de alguno de los siguientes modos de actuación:

- La participación activa y responsable en los foros de política sanitaria y de otros ámbitos relacionados con la salud y del bienestar de los pacientes, en especial los relacionados con las enfermedades renales.
- Participando en el desarrollo de actividades de otras entidades que sean coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Colaboración económica, logística y humana en la realización de las actividades y proyectos que programen llevar a cabo las asociaciones ALCER PROVINCIALES Y AUTONÓMICAS, y en especial las organizadas por la FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES A.L.C.E.R.
- Suscripción de Convenios de Colaboración con empresas para el desarrollo de Programas y Proyectos relacionados con los objetivos y fines de la Fundación, que respondan a las necesidades prioritarias del colectivo de enfermos renales, en sus respectivos ámbitos.
- Pertenencia a organizaciones y confederaciones de fundaciones que compartan objetivos afines.

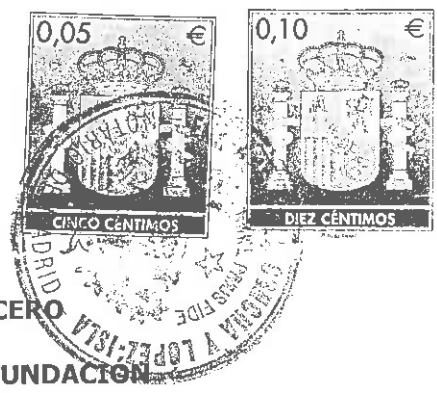
ARTÍCULO 8º.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que sean, en cada momento, los más adecuados o convenientes, dentro del objeto y fines fundacionales.

ARTÍCULO 9º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales será destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, a incrementar la Dotación Fundacional, o a las reservas, según decisión del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de cuatro años a partir del cierre del ejercicio de su obtención.



TÍTULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 10º.- NATURALEZA

El Patronato es el ÓRGANO DE GOBIERNO, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato quedará compuesto por un MÍNIMO de TRES miembros y un máximo de DOCE. EL primer Patronato será designado en la escritura fundacional. Podrán ser miembros de Patronatos sucesivos, personas jurídicas o físicas, éstas últimas a título personal o en razón del cargo que ostenten. Dicha designación será aprobada por los 2/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL A.L.C.E.R., válidamente constituida, y a propuesta de la Junta Directiva de la citada entidad.

ARTÍCULO 12º.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los patronos desempeñarán sus funciones durante CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

ARTÍCULO 13º.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con la firma legitimada ante notario o mediante comparecencia realizada a tal efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Dicho nombramiento y aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 14º.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá por cualquiera de las causas legalmente establecidas, y en particular, en los siguientes supuestos:

- Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- Cese en el cargo ostentado por razón del cual fue nombrado patrono de la Fundación.
- Por resolución judicial firme.
- Transcurso del período de mandato, si se fue nombrado por tiempo determinado.
- Por decisión del órgano por el que fue nombrado.
- Por decisión del Protectorado cuando no hubieran promovido la inscripción de la Fundación.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large '3' at the top and several illegible signatures below.



12288

La renuncia será efectiva desde que se notifique fehacientemente al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono. Producida una VACANTE, el Patronato designará en el plazo de TRES MESES, una persona para ocupar la misma, de forma provisional hasta que la Asamblea General de la Federación Nacional ALCER, ratifique o designe un nuevo miembro.

ARTÍCULO 15º.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Se elegirá entre los miembros del Patronato, UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE. Existirá también el cargo de SECRETARIO, que podrá recaer en una persona que sea o no, miembro del Patronato, en cuyo caso, si no lo es, tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 16º.- EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 17º.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 18º.- EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, LEVANTAR LAS ACTAS correspondientes a las reuniones del Patronato, EXPEDIR las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de ausencia o estar vacante el puesto, hará sus funciones el vocal MAS JOVEN del Patronato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL PATRONATO

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título enunciativo, serán FACULTADES DEL PATRONATO:

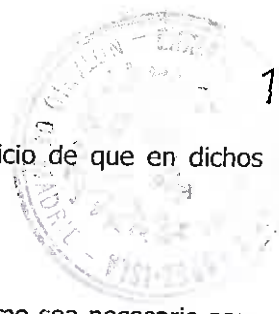
- A) Ejercer la supervisión, control y orientación de la labor de la Fundación y APROBAR los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- B) Interpretar y desarrollar con la oportuna legislación complementaria, la adopción de acuerdos sobre la modificación de los Estatutos Fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- C) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las distintas finalidades de la Fundación.
- D) Nombrar apoderados, directores generales y otros cargos, así como crear Órganos especiales para el desempeño de funciones concretas.



12289

- E) Seleccionar a los BENEFICIARIOS de las prestaciones fundacionales.
- F) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el balance y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- G) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- H) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- I) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas Anuales y del presupuesto, ni de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- J) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- K) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto social de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o sus frutos.
- L) Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos o créditos, así como afianzar a terceros.
- M) Decidir sobre la adquisición y enajenación de valores mobiliarios, que puedan componer la cartera de la Fundación.
- N) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- O) Ejecutar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, acudir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- P) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta la Fundación en cada momento.
- Q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- R) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones o juicios, competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- S) Ejercer en general todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- T) En general cuantas otras funciones debe desarrollar para la Administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales vigentes.

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large scribble and several distinct signatures.]



12290

La ejecución de sus acuerdos compete al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse a otro u otros Patronos.

ARTÍCULO 20º.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá al menos, DOS VECES AL AÑO, y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos UN TERCIO de sus miembros.

No será preciso la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por UNANIMIDAD la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 21º.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES.

El Patronato quedará válidamente constituido, cuando concurren, al menos, LA MITAD MAS UNO de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por MAYORÍA SIMPLE de votos, excepto cuando los Estatutos requieran un quórum especial. En caso de EMPATE decidirá el voto de calidad del PRESIDENTE. De las reuniones del Patronato se levantará ACTA por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas.

Ésta se transcribirá al correspondiente Libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 22º.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador, manifestada en los Estatutos.

Corresponde al Patronato CUMPLIR los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 23º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son OBLIGACIONES de los Patronos, cumplir y hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente.

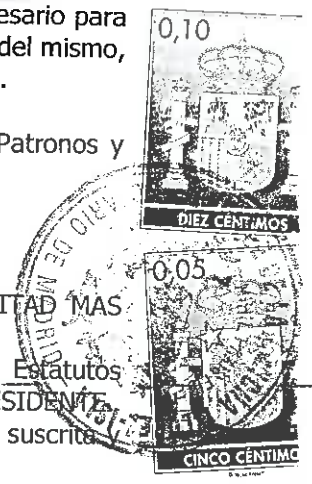
Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a él.

ARTÍCULO 24º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los Patronos ejercerán su cargo GRATUITAMENTE, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, TENDRÁN DERECHO a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que, en el desempeño de su labor, se les ocasionen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación, servicios distintos de los que impliquen el desarrollo de sus funciones como miembro del citado órgano, previa autorización del Protectorado.

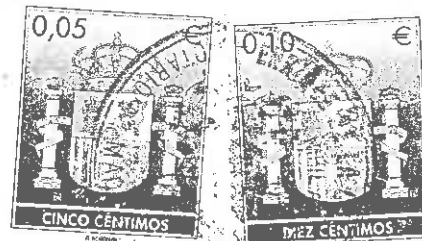
Handwritten signatures and initials on the left margin.



ARTÍCULO 25º.- OTROS CARGOS.

El Patronato podrá crear Comisiones Delegadas. Comités, grupos de trabajo o similares, nombrar un Director o un Gerente, así como Delegados o Apoderados, a los que pueda encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

ARTÍCULO 27º.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la misma y aquellos otros que en los sucesivos se aporten a la misma con éste carácter.

La dotación fundacional inicial será de 30.000 euros.

ARTÍCULO 28º.- FINANCIACIÓN.

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, legados, aportaciones, donativos y donaciones de bienes y derechos o por cualquier otro concepto que reciba de personas, asociaciones y entidades, tanto públicas como privadas.

ARTÍCULO 29º.- ADMINISTRACIÓN.

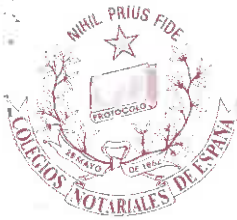
Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 30º.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el AÑO NATURAL.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales, determinados en la normativa vigente.



ARTÍCULO 31º.- PLAN DE ACTUACIÓN, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato, en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para éstos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales antes establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma, junto con las cuentas anuales.



TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 32º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado de forma que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de al menos, DOS TERCERAS PARTES de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 33º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

El Patronato de la Fundación podrá decidir la fusión con otra, previo acuerdo concertado al efecto con ésta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, DOS TERCERAS PARTES de los miembros del Patronato, y comunicado al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

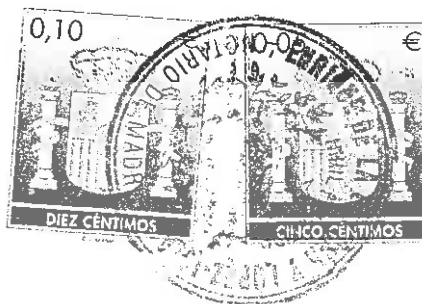
ARTÍCULO 34º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

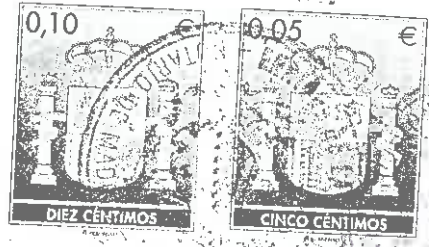
La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 35º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones SIN ÁNIMO DE LUCRO que acuerde el Patronato, con derecho preferente de dicha asignación a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES A.L.C.E.R. , y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de ellos.





TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 32º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

3

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado de forma que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de al menos, DOS TERCERAS PARTES de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 33º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

El Patronato de la Fundación podrá decidir la fusión con otra, previo acuerdo concertado al efecto con ésta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, DOS TERCERAS PARTES de los miembros del Patronato, y comunicado al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 34º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 35º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones SIN ÁNIMO DE LUCRO que acuerde el Patronato, con derecho preferente de dicha asignación a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES A.L.C.E.R. , y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de ellos.

FDO: ALEJANDRO TOLEDO NOGUERA
Presidente

FDO: JOSÉ ANTONIO GARCÍA ROMERO
Secretario

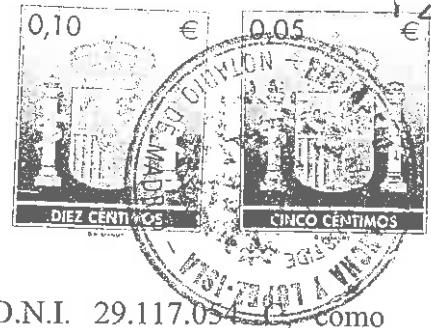


Federación Nacional

ALCER

Declarada de Utilidad Pública

ASOCIACIONES PARA LA LUCHA CONTRA
LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN



D. ANTONIO M. PÉREZ NARANJO, con D.N.I. 29.117.05, como Secretario de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES A.L.C.E.R., con domicilio en MADRID, calle ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, número 3, local, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el N° 2195 y con C.I.F. G 28696284,

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Ordinaria de la Federación Nacional A.L.C.E.R., celebrada el OCHO DE MARZO DE DOS MIL TRES, se tomaron los siguientes acuerdos:

1º APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN, por mayoría de los miembros de la Asamblea General de la Federación Nacional A.L.C.E.R., y el nombre de la misma, que se llamará FUNDACIÓN RENAL ALCER ESPAÑA.

2º APROBAR los ESTATUTOS que han de regir la FUNDACIÓN RENAL ALCER ESPAÑA, auspiciada por la Asamblea General de la Federación Nacional A.L.C.E.R.

3º APROBAR la designación de los miembros que formarán el PATRONATO FUNDACIONAL, y que se encargarán de constituir la nueva entidad, y que estará compuesto por las siguientes personas:

- D. RAFAEL MATESANZ ACEDOS, con D.N.I. 02.175.266 H, a título personal
- D. RAFAEL SELGAS GUTIÉRREZ, con D.N.I. 51.053.894 M, a título personal
- D. CARLOS M. ROMEO CASABONA, con D.N.I. 17.845.474 G, a título personal
- El PRESIDENTE de la FEDERACIÓN NACIONAL A.L.C.E.R., en el momento actual, D. JOSE ANTONIO GARCÍA ROMERO, con D.N.I. 16.797.434 M, en función del cargo
- El VICEPRESIDENTE de la FEDERACIÓN NACIONAL A.L.C.E.R., en el momento actual, D. ALEJANDRO TOLEDO NOGUERA, con D.N.I. 19.440.752 W, en función del cargo
- EL SECRETARIO de la FEDERACIÓN NACIONAL A.L.C.E.R., en el momento actual, VACANTE, en función del cargo
- El TESORERO de la FEDERACIÓN NACIONAL A.L.C.E.R., en el momento actual, D. MIGUEL ANGEL OCHOA DE RETANA PÉREZ PALOMAR, con D.N.I. 14.848340 T, en función del cargo



ASOCIACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN



3º FACULTAR de forma expresa al PRESIDENTE, D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ROMERO, con D.N.I. 16.797.434 M, para que en nombre de la FEDERACIÓN NACIONAL A.L.C.E.R., lleve a cabo las gestiones necesarias para la formalización en Escritura Pública de la Constitución de la FUNDACIÓN RENAL ALCER ESPAÑA.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a doce de marzo de dos mil tres.

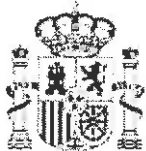
EL SECRETARIO

Fdo: ANTONIO M. PÉREZ NARANJO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo: JOSÉ ANTONIO GARCÍA ROMERO

FEDERACION NACIONAL ALCER	
C/ Antonio Rodríguez Villa, 3 - Bajc	
Tel. 91 561 08 37 - Fax: 91 564 34 99	
28002 MADRID	



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



12297

SECRETARÍA GENERAL DE
ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
ACCIÓN SOCIAL, DEL
MENOR Y DE LA FAMILIA

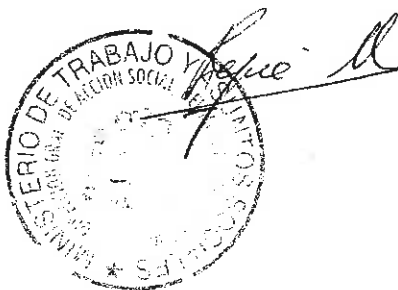
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FUNDACIONES Y
ENTIDADES TUTELADAS
BAS

D^a REGINA MAÑUECO DEL HOYO, SUBDIRECTORA GENERAL DE FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, DEL MENOR Y DE LA FAMILIA

CERTIFICA:

Que consultado el archivo Registro obrante en este Protectorado, así como el del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas* de Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia en los mismos no consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación "FUNDACIÓN RENAL ALCER ESPAÑA".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se expide la presente certificación en Madrid a nueve de abril de dos mil tres.



Han contestado: Galicia, Castilla-León, Murcia, Valencia, Extremadura, Castilla-La Mancha, La Rioja y Madrid.

C/ JOSÉ ABASCAL, 39
28003 MADRID
TEL: 91 363 75 13
FAX: 91 363 72 50